Alcaldía de Bucaramanga

0128

GOBERNAR ES HACER

DECRETO DE 2023

19 SEP 2023

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS JOSE ANTONIO GALÁN, 5 DE ENERO, CARLOS PIZARRO; LA PLAYA, LA PLAYITA, EL TÚNEL Y OTROS SECTORES QUE SE AFECTEN DURANTE ESTE PERÍODO, EN LA CIUDAD, Y LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 7 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que: *"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…)"*, señalando en las mismas condiciones que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. Que corresponde al Alcalde de Bucaramanga conforme lo dispuesto en los artículos 209, 315 y 365 de la Constitución Política de 1991, velar porque la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, el deber de reglamentar las funciones y velar por la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio de Bucaramanga.

3. Que mediante la Ley 1523 de 2012 – Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones – y en especial su artículo 1° se definió: *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".*

4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del*

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

5. Que, la gestión del riesgo se ciñe al cumplimiento de una serie de principios, entre ellos, el Principio de Protección, enunciado y desarrollado en el numeral 2 del artículo 3° de la citada norma así: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y material, en sus bienes y en sus derechos colectivos la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran a los valores anunciados".*

6. Que en igual sentido la citada disposición consagra el Principio de Solidaridad Social en el numeral 3 del artículo 3° el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".*

7. *Que el numeral 8 del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 también desarrolla el Principio de Precaución así: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

8. Que, así *mismo*, en la mentada Ley 1523 de 2012 se establece una definición frente a las actividades que configuran una adecuada prevención del riesgo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 4°: *"Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y vulnerabilidad ante la misma forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tiene como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura del suelo de forma segura sostenible."*

9. Que a través del numeral 5 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 se define a la Calamidad Pública de la siguiente manera: *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

10. Que, en el mismo sentido, el numeral 8 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 establece una definición de desastre en los siguientes términos *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

11. Que, en referencia a la definición de emergencia el numeral 9 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 la establece así: *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

12. Que, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagran, entre otros, que los Alcaldes en su calidad de jefes de la administración local conducirán y representarán al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, encontrándose investidos de facultades y competencias requeridas para tal propósito, siendo los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad. A su vez la citada norma contempla los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

13. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como: *"(...) instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."* Por lo que en cumplimiento de tal mandato, se expidió el Decreto Municipal No. 0158 de 2012 se creó el Consejo Municipal del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.

14. Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 corresponde a: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental., Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

15. Que, en tal sentido, el fenómeno meteorológico denominado *Huracán Franklin*, que se formó en el mar Caribe y que se desplazó por la zona conocida como América Insular hacia el norte de Colombia, afectando principalmente a países caribeños como Haití y República Dominicana, generó como consecuencia lluvias y tormentas eléctricas en Bucaramanga en la noche del 21 de agosto de 2023 y en la madrugada del 22 de agosto de 2023.

16. Que, según la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - en adelante La UNGRD - la tormenta Franklin generó precipitaciones de moderadas a fuertes en los departamentos de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Cesar, Bolívar, Sucre, Chocó, Antioquia y Santander. En Bucaramanga, se registraron lluvias con una intensidad de 12 mm/h y una temperatura mínima de 18°C.

17. Que, la UNGRD activó el Plan Nacional de Respuesta ante Ciclones Tropicales y recomendó a las autoridades y a la población estar atentos a las alertas meteorológicas y seguir las medidas de prevención para evitar emergencias por inundaciones, deslizamientos de tierra, crecidas de ríos y oleajes. Se espera que el Huracán Franklin continúe su trayectoria hacia el norte de América Insular y afecte principalmente a Cuba y Estados Unidos en los próximos días.

18. Que, al respecto, a través de la Circular No. 031 del 05 de junio del 2023 expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establecieron los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de menos lluvias 2023 con posible incidencia de condiciones *Fenómeno El Niño*, entre los cuales se destaca "(...)*1. Revise y actualice la estrategia municipal de respuesta a emergencia – EMRE - considerando los escenarios de riesgo que se pueden presentar durante la*

temporada acorde al departamento y Municipio, 2. Identifique los puntos críticos por escenarios de riesgo y realice el monitoreo y seguimiento en zonas urbanas y rurales,(…). 9. Active la cadena de llamado ante una situación de alerta en coordinación con el consejo municipal, distrital o departamental y especifique las medidas de actuación".

19. Que, en atención a las disposiciones de orden nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga a través del Acta No. 009 del 11 de agosto del 2023, analizó el asunto en el orden del día y por acta quedó registrada la exposición realizada por el Arquitecto Luis Ernesto Ortega Martínez líder de la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo sobre el Plan de Acción para la atención de la temporada de menos lluvia y fenómeno del niño, haciendo referencia a que"(…) *se prevé intensificación de la variabilidad del ciclo del agua (fenómenos meteorológicos y climáticos muy húmedos y muy secos); Se prevé que las olas de calor y las sequías sean más frecuentes; Los riesgos climáticos y no climáticos interactuarán cada vez más, creando riesgos compuestos y en cascada que son más complejos y difíciles de gestionar.* Frente al asunto específico, refiere la presencia de un "*calentamiento persistente y en los umbrales de El Niño, se aprecia el crecimiento en la línea del Ecuador de abril hasta nuestros días de comienzo del mes agosto. La superficie del Pacífico se calienta, los vientos de la superficie se debilitan y las precipitaciones aumentan en la parte sur y este del océano. Todo esto provoca cambios en las presiones a nivel del mar, las temperaturas, las precipitaciones y los vientos no solo en los trópicos, sino en muchas otras regiones del mundo.* Finalmente, hace referencia a que, "*en el esquema de gobernanza que estableció la administración municipal, para el desarrollo del proceso para la formulación del plan de gestión del fenómeno el niño 2023-2024… nos permitió construir el plan de acción para atender el fenómeno del niño, en la ciudad de Bucaramanga; para ello previamente el desde el fondo de gestión de riesgo se apropiaron los recursos para atender la población que se pueda llegar afectar, producto de las lluvias, vendavales, ventiscas que puedan afectar la población del sector urbano o rural".*

20. Que, según reporte dado por la Unidad Nacional para el Gestión del Riesgo del Desastre para el 20 de agosto del 2023 denominado "*Tormenta tropical Franklin generará lluvias intensas en la región Caribe, Andina y Pacífica de Colombia: UNGRD" en el cual manifiesta que "Teniendo en cuenta la información aportada por el Centro Nacional de Huracanes (NHC), por sus siglas en inglés, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) advierte que la perturbación en el mar Caribe se ha convertido en la tormenta tropical Franklin y, según los pronósticos, podría generar en las próximas 48 horas formación de sistemas nubosos y tormentas eléctricas en la región Caribe, Andina y Pacífica de Colombia.*

De acuerdo con lo indicado en los reportes, Franklin atravesará el centro del mar Caribe en la madrugada del martes 22 de agosto y, posteriormente, se desplazará hacia el norte y afectará a República Dominicana y Haití"

21. Que, las fuertes lluvias de la noche del lunes veintiuno (21) de agosto de 2023 y la madrugada del martes veintidós (22) de agosto de 2023 provocaron afectaciones en los Asentamientos Humanos del Municipio de Bucaramanga conocidos como: José Antonio Galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro; La Playa, La Playita y El Túnel; al igual que ocasionaron daños en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo de Bucaramanga, lo cual afecta la prestación del servicio de esta institución de salud. En Bucaramanga, más de 220 familias resultaron afectadas por las fuertes lluvias que superaron los 42 mm de volumen, una cantidad de precipitación inusual en la capital santandereana. No obstante, se espera que el desarrollo de este fenómeno genere afectaciones similares en otros sectores del municipio que requieran el despliegue de actividades de mitigación y reducción del riesgo.

22. Que, la Oficina de Gestión del Riesgo de Bucaramanga monitoreó los sectores afectados, logrando comunicar a tiempo a las personas para que no se presentaran pérdidas humanas; sin embargo, hubo pérdidas materiales y de viviendas.

23. Que, el Municipio de Bucaramanga previamente había contratado los estudios y diseños del tipo de obra que se requiere para evitar las inundaciones que constantemente se producen por las crecientes súbitas del rio de oro en los Asentamientos Humanos denominados *5 de Enero*, *José Antonio Galán y Carlos Pizarro*, situación que daría una solución definitiva a la problemática descrita por inundación.

24. Que, por otra parte, mediante comunicación de fecha 22 de agosto de 2023 radicada bajo el número 1-SA-202308-00138967, el señor Pedro Javier Gutiérrez Guiza, en calidad de Gerente del Hospital Psiquiátrico San Camilo puso en conocimiento los daños ocurridos a las instalaciones de la institución médica, especialmente en los servicios de farmacia, consulta externa, fármaco B y urgencias, lo cual impide la efectiva prestación del servicio de manera óptima y adecuada, poniendo en posible riesgo a los pacientes, familiares, personal médico-asistencial y personal de vigilancia de la institución que permanecen en dichas instalaciones, dada la problemática que se presenta en la infraestructura de las edificaciones mencionadas. Los mencionados daños se atribuyen a las intensas lluvias ocurridas en la noche del veintiuno (21) de agosto de 2023 y en la madrugada del veintidós (22) de agosto de 2023.

25. Que el artículo 4° del Decreto Nacional No. 2113 de 2022 con relación al Plan de Acción Específico en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres precisó desarrollar un Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, con una visión de adaptación al cambio climático basada en soluciones de la naturaleza y participativa, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, ordenó que el Plan de Acción Específico se elabore considerando, además de los principios de la Ley 1523 de 2012, el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos con énfasis en la soberanía y seguridad alimentaria, aplicando el enfoque diferencial y con perspectiva de género, teniendo en cuenta las diferentes realidades y dinámicas territoriales y culturales, los conocimientos y saberes tradicionales y ancestrales, y demás a que haya lugar.

26. Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Bucaramanga, en su calidad de jefe de la administración local, en aplicación y cumplimiento de los procedimientos y mandatos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Nacional No. 2113 de 2022 considera necesario realizar la declaratoria de Calamidad Pública, considerando especialmente los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 respecto a las zonas afectaciones por las lluvias acaecidas en la noche del veintiuno (21) de agosto de 2023 y en la madrugada del veintidós (22) de agosto de 2023, considera procedente:

- Adelantar las obras que permitan dar la continuidad del servicio que presta el Hospital Psiquiátrico San Camilo de Bucaramanga ubicado en la Calle 45 No. 7-18 del Municipio de Bucaramanga y se asegure la prestación efectiva de los servicios a cargo de esta institución de salud.

- Realizar las obras de rehabilitación determinadas en el Plan de Acción Especifico conforme a las obras civiles definidas por la Secretaria de Infraestructura Departamental que serán adoptadas en el Plan de Acción Especifico que permitan la recuperación de las instalaciones del Hospital Psiquiátrico de Bucaramanga que resultó afectado con las lluvias ocurridas en la noche del veintiuno (21) de agosto de 2023 y en la madrugada del veintidós (22) de agosto de 2023.

- La recuperación de las zonas afectadas en los Asentamientos Humanos del Municipio de Bucaramanga conocidos como: José Antonio Galán, 5 de Enero,

Carlos Pizarro; La Playa, La Playita y El Túnel por las lluvias acaecidas en la noche del 21 de agosto de 2023 y en la madrugada del 22 de agosto de 2023, en aras asegurar la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas afectadas.

27. Que para atender la situación que se presentó en las zonas afectadas por las lluvias acaecidas en la noche del veintiuno (21) de agosto de 2023 y en la madrugada del veintidós (22) de agosto de 2023, el día veintitrés (23) de agosto de 2023 se convocó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre.

28. Que, analizadas las situaciones que se presentan en las zonas afectadas especialmente en los Asentamientos Humanos del Municipio de Bucaramanga conocidos como: José Antonio Galán , 5 de Enero, Carlos Pizarro; La Playa, La Playita y El Túnel, así como en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo, así como también, en las demás zonas del municipio de Bucaramanga que puedan verse afectadas en el desarrollo de este fenómeno, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria de Calamidad Pública conforme consta en el **Acta No. 0010 del 23 de agosto de 2023**.

29. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".*

30. Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales se encuentran: i) contratación del Estado; ii) empréstitos; iii) control fiscal de recursos; iv) ocupación) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.

31. Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en Situación de Desastre o Calamidad Pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

32. Que en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, esta moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

33. Que, en consecuencia, se requiere declarar la Situación de Calamidad Pública en los Asentamientos Humanos del Municipio de Bucaramanga conocidos como: José Antonio Galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro; La Playa, La Playita y El Túnel con ocasión de la emergencia presentada por las lluvias acaecidas en la noche del veintiuno (21) de agosto de 2023 y en la madrugada del veintidós (22) de agosto de 2023, y en otros

sectores de la ciudad que presenten afectaciones durante la temporada de menos lluvias y el *Fenómeno del Niño*; así como también, en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo ubicado en la Calle 45 No. 7- 18.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, especialmente en los Asentamientos Humanos del Municipio de Bucaramanga conocidos como: José Antonio Galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro; La Playa, La Playita y El Túnel con ocasión de la emergencia presentada por las lluvias acaecidas en la noche del veintiuno (21) de agosto de 2023 y en la madrugada del veintidós (22) de agosto de 2023, y en otros sectores de la ciudad que tienen riesgo de presentar afectaciones durante la temporada de menos lluvias y el *Fenómeno del Niño*, así como también, en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo ubicado en la Calle 45 No. 7 - 18 de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros seis (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PLAN DE ACCIÓN**. En aplicación del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el municipio contará con un plazo de cinco (05) días calendarios para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico para la presente declaratoria de calamidad pública.

Parágrafo Primero: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga.

Parágrafo Segundo: El Plan de Acción Especifico será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos de la presente declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada en situación de calamidad se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo primero: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de **CALAMIDAD PÚBLICA**, se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo con las funciones y materias a contratar según Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020 y sus modificaciones; así como la ordenación del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre de conformidad con la Resolución No. 0320 del 25 de octubre de 2022.

Parágrafo segundo: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación, y recuperación de la zona declarada en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo tercero: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, cada secretaría ordenadora de gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de la zona declarada en situación de calamidad, estos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos,

deben enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los ordenadores del gasto y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, clausulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- La contratación que se realice no debe responder a contratación de empréstitos.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Especifico para los Asentamientos Humanos del Municipio de Bucaramanga conocidos como: José Antonio Galán, 5 de Enero, Carlos Pizarro; La Playa, La Playita y El Túnel; las instalaciones del Hospital Psiquiátrico San Camilo ubicado en la Calle 45 No. 7 – 18 con ocasión de la emergencia presentada por las lluvias acaecidas en la noche del veintiuno (21) de agosto de 2023 y en la madrugada del veintidós (22) de agosto de 2023, y en otros sectores de la ciudad que tienen riesgo de presentar afectaciones durante la temporada de menos lluvias y el *Fenómeno del Niño.*

ARTÍCULO SEXTO: Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaría de Hacienda Municipal, será la encargada de expedir los certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales para la ejecución de los Recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 en el marco del Plan de Acción Específico que se adopte.

Parágrafo: El Plan de Acción Especifico aprobado establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la

presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de Gestión de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 010 del 23 de agosto de 2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Bucaramanga.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre de Bucaramanga.

19 SEP 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Alcalde de Bucaramanga (E)

Aprobó:	Manuel Antonio Vásquez Prada - Secretario del Interior
Reviso aspectos técnicos:	Arq. Luis Ernesto Ortega M. – Líder Programa
Proyectó:	Peggy Covelli Alarcón – Asesor
Revisión Jurídica:	
Revisó aspectos Jurídicos:	Adrián Ignacio González Jaimes – Secretario Jurídico
Revisó aspectos Jurídicos:	Edly Juliana Pabón – Subsecretaria jurídica
Revisó aspectos Jurídicos:	Silvia Juliana Pinzón – Abogada Despacho Alcalde
Revisó aspectos Jurídicos:	María Joshira Nieto Manzano - Asesora de Despacho Secretaría Jurídica
Revisó aspectos Jurídicos:	Yesid Pimiento Castillo – Abogado Secretaría Jurídica